



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201300479-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JULIO CESAR RINCON RAMIREZ Y OTRO.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

1.-Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:\$ 4'353.970,00

Intereses corrientes del 15/06/2012 a 15/07/2012\$ 43.531,56

Intereses moratorios desde el 16/07/2012 hasta 30/07/2019.....\$ 8'235.437,62

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,86%	JULIO	2012	14	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 46.622,55
20,86%	AGOSTO	2012	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.905,47
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.905,47
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,30%	\$ 4.353.970,00	\$ 100.032,66
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,30%	\$ 4.353.970,00	\$ 100.032,66
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,30%	\$ 4.353.970,00	\$ 100.032,66
20,75%	ENERO	2013	30	2,28%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.438,74
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,28%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.438,74
20,75%	MARZO	2013	30	2,28%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.438,74
20,83%	ABRIL	2013	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.778,23
20,83%	MAYO	2013	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.778,23
20,83%	JUNIO	2013	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.778,23
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$ 4.353.970,00	\$ 97.694,38
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$ 4.353.970,00	\$ 97.694,38
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$ 4.353.970,00	\$ 97.694,38
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$ 4.353.970,00	\$ 95.599,75
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 4.353.970,00	\$ 95.599,75
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$ 4.353.970,00	\$ 95.599,75
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.741,67
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.741,67
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.741,67
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.655,76
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.655,76
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.655,76
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.674,82
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.674,82
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.674,82
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.847,46
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.847,46
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.847,46
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.537,29
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.537,29
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.537,29
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.063,16
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.063,16
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.063,16
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.364,94
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.870,50
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.870,50
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.870,50
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 4.353.970,00	\$ 98.546,23
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 4.353.970,00	\$ 98.546,23
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 4.353.970,00	\$ 98.546,23
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 4.353.970,00	\$ 101.935,81
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 4.353.970,00	\$ 101.935,81
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 4.353.970,00	\$ 101.935,81
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.353.970,00	\$ 104.669,10
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.353.970,00	\$ 104.669,10
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 4.353.970,00	\$ 104.669,10
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.133,28
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.133,28
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.133,28
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.091,52
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.091,52
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 4.353.970,00	\$ 106.091,52
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 4.353.970,00	\$ 104.627,19
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 4.353.970,00	\$ 104.627,19
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 4.353.970,00	\$ 102.526,08
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 4.353.970,00	\$ 101.133,35
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 4.353.970,00	\$ 100.329,29
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.523,64
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.183,94
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 4.353.970,00	\$ 100.541,04
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 4.353.970,00	\$ 99.141,46
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 4.353.970,00	\$ 98.290,86
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 4.353.970,00	\$ 98.120,53
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.353.970,00	\$ 97.438,48
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.353.970,00	\$ 96.370,47
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.353.970,00	\$ 95.985,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.353.970,00	\$ 95.428,28
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.655,76
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.053,89

A.B.

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.666,50
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 4.353.970,00	\$ 92.631,65
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 4.353.970,00	\$ 94.956,36
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.537,29
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.321,84
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.408,04
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.235,63
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 4.353.970,00	\$ 93.149,40
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 8.235.437,62

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$12'632.939,18

2.-En atención al memorial de renuncia al poder visible a doc. 28, cuaderno principal del expediente digital, este Despacho aceptará la renuncia de poder, pues la misma fue puesta en conocimiento de su poderdante el día 16 de septiembre de 2019² como lo demanda el artículo 76-4 del CGP, aunado que se avizora que por virtud de **ordenanza número 008 del año 2019**, se dispuso la recepción de los procesos y la consecuente solicitud de la renuncia de los profesionales del derecho que venían fungiendo como apoderados en los procesos que adelanta el IFC, siendo esta una entidad de gestión económica del orden departamental con manejo financiero de dineros públicos del orden territorial, con lo cual se entiende de manera oficial, es la poderdante la que requiere la renuncia expresa de quien la venía representando en virtud del mandato encomendado.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 12'632.939,18**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. Edward Benildo Gómez García, identificado con la C.C. No. 9.434.619 y T.P. 260.873.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

² Visible a Doc. 28, folio 2, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55589db338fba923f045e9262e9e105d9b4348fdb32173b434dce3241814605

Documento generado en 27/05/2021 08:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002- 201200076 -00
DEMANDANTE:	HECTOR ENRIQUE MONTAÑA
DEMANDADO:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO VIAJAR S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto adiado 15 de noviembre de 2018², así:

Capital:\$ 15'362.500,00

Intereses moratorios desde el 01/07/2018 hasta 30/06/2019..... \$ 3'991.493,60

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 15.362.500,00	\$ 340.032,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 15.362.500,00	\$ 338.673,45
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 15.362.500,00	\$ 336.708,09
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 15.362.500,00	\$ 333.982,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 15.362.500,00	\$ 331.858,72
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 15.362.500,00	\$ 330.491,86
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 15.362.500,00	\$ 326.840,48
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 15.362.500,00	\$ 335.042,97
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 15.362.500,00	\$ 330.035,95
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 15.362.500,00	\$ 329.275,77
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 15.362.500,00	\$ 329.579,89
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 15.362.500,00	\$ 328.971,59
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.991.493,60

Liquidación aprobada a corte del 30 de junio de 2018³\$ 45'626.373,86

TOTAL LIQUIDACIÓN\$ 49'617.867,46

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de julio de 2019, en la suma de **\$ 49'617.867,46**

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 30, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

³ Visible a Doc. 30, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68834f8eefeb8e16290962b1104b4fafef82fc9b3a72d71d98e7758e1398c751

Documento generado en 27/05/2021 08:04:25 AM

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201500407 -00
DEMANDANTE	RAÚL MEDINA MILA
DEMANDADO	MARCO YAIR HERRERA RÍOS LUIS FERNANDO SOLANO NAVARRO YELISSA YULIETH HERRERA RÍOS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – CONVOCA A AUDIENCIA CGP ART. 372

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, esta agencia procederá a impulsar el trámite según corresponda.

Pues bien, vistas las actuaciones hasta ahora adelantadas, de entrada advierte esta agencia judicial que es menester efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, cuya finalidad es el saneamiento o corrección de irregularidades avizoradas en el proceso, señalando en tal sentido que mediante auto que libró mandamiento de pago¹, se determinó que la acción aquí adelantada corresponde a una ejecución de *mínima cuantía* cuando en realidad a la luz del CGP Art.26-1 antes CPC Art.20-1, esta atañe a una ejecución singular de *menor cuantía*, por el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda.

Claro lo anterior, se observa que a la data se halla fenecido el término del traslado corrido al extremo actor en providencia que antecede a fin de que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, siendo del caso entonces, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el CGP Art. 372, en la cual se evacuaran la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad y decreto probatorio. En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2°- TENER para todos los efectos pertinentes que el presente proceso corresponde a una acción ejecutiva singular de menor cuantía.

3°- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA FERNANDA PUENTES SÁNCHEZ portadora de la T.P No.279.920 del C. S de la J., para que represente los intereses del ejecutante RAÚL MEDINA MILA según los términos del poder conferido el pasado 23 de noviembre de 2020 (Doc.39, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

4°- RECONOCER personería jurídica al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ portador de la T.P No.82.745 del C. S. de la J., para que represente los intereses del ejecutante según los términos del poder conferido el pasado 01 de diciembre de 2020 (Doc.40, Cuaderno Principal, Expediente Digital). En efecto, entiéndase revocado desde tal fecha el mandato reconocida en el numeral que antecede.

5°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

¹ Doc.03, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

6°- FIJAR el viernes **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial según las previsiones del CGP Art.372.

7°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 núm. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Librense por secretaría los oficios citatorios.**

8°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho² y también **a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que

² JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

9°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince (15) minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd0e9ced58081eb773b6034861907edc6e763de13789f2c035232d39d4f8ea4

Documento generado en 27/05/2021 03:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201300466 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	LAURA FERNANDA MUÑOZ CUTA HOWARD JOSÉ MUÑOZ MORALES
ASUNTO	NIEGA TERMINACIÓN PROCESO – REQUIERE PARTE

Visto el memorial de data 19 de mayo de 2021 mediante el cual el vocero judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, advierte el Despacho que sería del caso proceder en tal sentido, no obstante, al observarse que en dicho libelo se hace referencia a unas partes y un título valor diferente a las pertenecientes a la acción del epígrafe, la petición se denegará hasta tanto se realicen las precisiones a que hay lugar. Así las cosas, se **DISPONE**:

1°- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso que por pago total de la obligación presenta el actor INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, por los motivos antes expuestos.

Sin óbice de lo anterior, previo a dar continuidad al trámite procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice las aclaraciones que considere pertinentes o reformule la petición de terminación de la ejecución con atención en las prescripciones del CGP Art.461 o, bajo la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada del proceso establecidas por el legislador.

2°- Vencido el término comprendido en el numeral anterior, por secretaría ingrésense nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bfcfc0bb43f1dda1c104acdef3f2bcfd808b6c488a86a9452a7662ead2a627**

Documento generado en 27/05/2021 03:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201801272 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	MÓNICA SOLANO AGUIRRE OLGA CECILIA AGUIRRE REYES
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER – NO RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PARTE

Previo estudio de las actuaciones adelantadas en la ejecución de la referencia procede el Juzgado a pronunciarse sobre los memoriales de data 22 de agosto de 2019, 27 de julio de 2020 y 24 de mayo de 2021, este último mediante el cual se solicita la terminación del proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

1°- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, portador de la T.P. No.174.338 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de MARKA ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien funge como representante judicial del extremo activo.

Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

2°- ABSTENERSE el Despacho de reconocer personería jurídica al abogado EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN, a fin de actuar a favor del ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, hasta tanto se arrime al expediente documental que acredite la calidad de gerente de quien le confirió el mandato el pasado 27 de julio de 2020.

3° Por sustracción de materia el despacho no dará trámite a la solicitud de terminación del proceso deprecada el 24 de mayo de 2021 por el abogado EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN; no obstante, se **REQUIERE** al interesado para que dentro de los **tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, allegue el documento ausente, so pena de imprimir continuidad a la ejecución.

4°- Vencido el término otorgado en el numeral anterior, **ingrésense nuevamente las diligencias al despacho**, a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940a2db8113be9b18a0a44c2857b053e1bc462bb297d402385d2a4b14e36d069

Documento generado en 27/05/2021 03:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	MATRIMONIO
RADICACIÓN:	850014003002- 202000423 -00
SOLICITANTE:	JESSANDER ESTEPA MALDONADO
SOLICITANTE:	MARIA LINA LUNA OLMOS
ASUNTO:	FIJA FECHA MATRIMONIO

Como quiera que ninguna persona dentro del término de fijación del Edicto Emplazatorio precedente, manifestó posibles impedimentos existentes entre los ciudadanos JESSANDER ESTEPA MALDONADO y MARIA LINA LUNA OLMOS, para contraer matrimonio, el Juzgado al tenor de lo preceptuado por el CC Art. 134, **DISPONE**:

1. **FIJAR** la hora de las diez (10:00) de la mañana del día jueves diecisiete (17) de Junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de matrimonio.
2. **INFORMAR** a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** y las partes, previo a la práctica de esta deben cumplir con las siguientes pautas:
 - a. **Aspectos técnicos:**
 - Identificar el canal de comunicación del Despacho.
 - Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
 - Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
 - Verificar la óptima conexión a internet.
 - Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente previamente con la plataforma **DESCARGADA** en la cual ha de celebrarse (**MICROSOFT TEAMS**), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
 - Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.
 - b. **Aspectos jurídicos**
 - Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
 - Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también **a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

¹ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).
- Habilitar un único correo electrónico para audiencias.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
 - Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
 - Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
 - En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga. Recuerde anexar copia de la tarjeta profesional.
3. **REQUERIR** a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, **INFORMEN** al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.
4. Comuníquese inmediatamente esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be29046b60564462131553f9d0d35585cc5bbc4332a18ceb6e4ad0f2d7e06a5

Documento generado en 27/05/2021 08:04:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201500121-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON
DEMANDADO:	CABS INGENIERIA S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

CANON MES ABRIL DE 2014

Capital:\$ 1'500.000,00

Intereses moratorios desde el 1/05/2014 hasta 30/08/2019.....\$ 2'144.874,88

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.610,16
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.610,16
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.927,70
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.927,70
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.927,70
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.987,17
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.987,17
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.987,17
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.224,83
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.224,83
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.224,83
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.061,48
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.061,48
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.061,48
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.165,45
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.684,14
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.684,14
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.684,14
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.950,47
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.950,47
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.950,47

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.118,23
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.118,23
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.118,23
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.059,88
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.059,88
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.059,88
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.564,31
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.564,31
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.564,31
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.549,92
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.549,92
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.549,92
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.045,44
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.045,44
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.321,58
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.841,77
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.564,76
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.287,21
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.170,17
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.637,71
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.155,54
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.862,50
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.803,81
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.568,84
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.200,89
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.068,20
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.876,30
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.610,16
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.402,80
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.269,34
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.912,82
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.713,72
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.224,83
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.150,60
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.180,30
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.120,90
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.091,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.150,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.144.874,88

CANON MES MAYO DE 2014

Capital:\$ 2'500.000,00
Intereses moratorios desde el 1/06/2014 hasta 30/08/2019.....\$ 3'520.441,21

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09

A.B.

19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.869,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.069,62
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.607,94
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.145,34
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.950,29
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.729,52

A.B.

20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.925,90
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.437,49
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.339,69
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.334,82
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.113,66
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.793,83
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.004,67
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.782,24
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.188,04
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.522,86
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.633,83
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.534,84
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.485,33
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.520.441,21

CANON MES JUNIO DE 2014

Capital:\$ 2'500.000,00

Intereses moratorios desde el 1/07/2014 hasta 30/08/2019.....\$ 3'466.090,95

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.212,83
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.311,95
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.435,81
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.609,09

A.B.

19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.473,56
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.584,12
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.530,38
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.099,81
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.940,52
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.916,54
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 2.500.000,00	\$ 60.075,74
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.869,31
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 2.500.000,00	\$ 58.069,62
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.607,94
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.145,34
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.950,29
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 2.500.000,00	\$ 57.729,52
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.925,90
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.437,49
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 2.500.000,00	\$ 56.339,69
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.948,06
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.334,82
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 2.500.000,00	\$ 55.113,66
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.793,83
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.350,26
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.004,67
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.782,24
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.188,04
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 2.500.000,00	\$ 54.522,86
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.708,05
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.633,83

A.B.

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.534,84
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.485,33
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 2.500.000,00	\$ 53.584,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.466.090,95

CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO².....\$ 375.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$ 16'006.407,04

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de agosto de 2019, en la suma de \$ **16'006.407,04**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f52623d6b43659c6a84d8acf0cd8c40e703b07278cc7f8899a81673cf0bb74d

Documento generado en 27/05/2021 08:04:21 AM

² Visible a Doc. 05, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2015-01058-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: ÁLVARO NIÑO FERNÁNDEZ y ROSALBA FERNÁNDEZ NIÑO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, con la cual se pone de presente que la liquidación del crédito allegada el pasado 09 de octubre de 2018¹, fue debidamente trasladada sin que se hubiere elevado por parte del extremo ejecutado objeción al respecto, el Despacho procedió a su correspondiente verificación, advirtiendo que:

a. La liquidación realizada sobre los intereses corrientes en el período comprendido del 15 de diciembre de 2013 al 15 de enero de 2014 y cuyo valor arrojó la suma de \$ 78.935, el cual se encuentra acorde y no será objeto de modificación.

b. Ahora, respecto de la liquidación de los intereses moratorios, estos no fueron calculados con aplicación de la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde según lo establecido por el CGP Art.446-3, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,65%	ENERO	2014	15	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 103.056,81
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 206.113,62
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 206.113,62
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 9.472.205,00	\$ 205.926,72
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 9.472.205,00	\$ 205.926,72
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 9.472.205,00	\$ 205.926,72
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.617,12
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.617,12
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.617,12
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.992,70
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.992,70
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 9.472.205,00	\$ 201.992,70
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.493,45

¹ Consec. 21, cuaderno principal, expediente digital.

19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.493,45
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.493,45
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 202.461,96
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 202.461,96
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 202.461,96
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 9.472.205,00	\$ 203.118,50
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 206.393,89
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 206.393,89
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 9.472.205,00	\$ 206.393,89
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 9.472.205,00	\$ 214.390,56
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 9.472.205,00	\$ 214.390,56
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 9.472.205,00	\$ 214.390,56
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 9.472.205,00	\$ 221.764,70
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 9.472.205,00	\$ 221.764,70
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 9.472.205,00	\$ 221.764,70
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.472.205,00	\$ 227.711,08
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.472.205,00	\$ 227.711,08
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 9.472.205,00	\$ 227.711,08
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.896,44
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.896,44
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.896,44
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.805,59
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.805,59
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 9.472.205,00	\$ 230.805,59
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 9.472.205,00	\$ 227.619,90
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 9.472.205,00	\$ 227.619,90
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 9.472.205,00	\$ 223.048,85
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 9.472.205,00	\$ 220.018,92
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 9.472.205,00	\$ 218.269,68
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 9.472.205,00	\$ 216.516,96
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 9.472.205,00	\$ 215.777,92
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 9.472.205,00	\$ 218.730,34
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 9.472.205,00	\$ 215.685,50
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 9.472.205,00	\$ 213.835,01
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 9.472.205,00	\$ 213.464,44
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 9.472.205,00	\$ 211.980,62
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 9.472.205,00	\$ 209.657,12

19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 9.472.205,00	\$ 208.819,16
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 9.472.205,00	\$ 207.607,36
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 9.472.205,00	\$ 205.926,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 30 DE OCTUBRE DE 2018						\$ 12.230.936,05

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	
Capital pagaré N° 4109341 ²	\$ 9.472.205
Intereses corrientes	\$ 78.935
Intereses Moratorios	\$ 12.230.936,05.
Total liquidación con corte a 30/10/2018	\$ 21.782.076,05

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2°- APROBAR en la suma de **\$ 21.782.076,05 M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por el extremo demandante con corte a 30 de octubre de 2018³, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada YINETH RODRÍGUEZ ÁVILA portadora de la T.P. No. 63.468 del C.S. de la J., quien funge como apoderada de la parte demandante. Se advierte a la mencionada abogada, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

4°- RECONOCER como apoderado de la parte actora a CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., cuyo representante legal es el abogado CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA portador de la T.P. No.208.536 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado por el IFC⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

MPR.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c772c9ea7904a5fdc1445461a72a4c501ddb45323df659c1df728da7920a0cf1

Documento generado en 27/05/2021 03:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01365-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: COOMESCA LTDA
Demandados: JENNY JOHANA PÉREZ PEDRAZA
LEIDY MARCELA CUBIDES GALLEGO

Revisado el expediente se advierte que la demandada JENNY JOHANA PÉREZ PEDRAZA compareció ante este Juzgado el 30 de julio de 2019, a efectos de realizar notificación personal del auto de mandamiento de pago.

De otra parte, el apoderado de la parte actora, allegó ante este Juzgado, el día 25 de febrero de 2020, escrito que contiene acuerdo de pago firmado por él y la demandada LEIDY MARCELA CUBIDES del 25 de julio de 2019, en donde pactan el pago de la obligación objeto del presente proceso, además, en dicho documento se indica: *“la demanda manifiesta que conoce la obligación que se ejecuta por ser codeudora y se da por notificada del mandamiento de pago de fecha 2 de Mayo de 2019”* (sic); sin embargo, aduce el apoderado que dicho pacto fue incumplido y pide que se tenga a la demandada referida notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Despacho procede a:

1°- TENER para todos los fines legales pertinentes que la demandada JENNY JOHANA PÉREZ PEDRAZA, fue debidamente notificada conforme al Art. 291-3 del CGP del mandato ejecutivo ordenado en su contra el día 30 de julio de 2019 y dentro del término concedido no presentó reparo alguno a la demanda.

2°- TENER para todos los fines legales pertinentes que la demandada LEIDY MARCELA CUBIDES GALLEGO, fue debidamente notificada conforme al Art. 301 del CGP, del mandato ejecutivo ordenado en su contra, el 25 de febrero de 2020.

3°- CÓRRASE TRASLADO de la demanda, por el término de diez (10) días, a la demandada LEIDY MARCELA CUBIDES GALLEGO, para que proponga excepciones, si lo estima pertinente, en razón a que el proceso de la referencia se encontraba al Despacho desde el 20 de agosto de 2019 y por lo tanto no corrieron los términos en el mismo, conforme lo reglado en el CGP Art. 118. Contrólense el mentado término por Secretaria y una vez precluya, regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4a4a2c3b32dc5ce99f3705c296a74d05a0fe25a1511bc150ad231d86dff91ae

Documento generado en 27/05/2021 03:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 202000142 -00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JOSÉ AGUSTIN SUAREZ BRITO
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y vista la solicitud de corrección del auto adiado 06 de mayo de 2021 que presenta la vocera judicial del extremo ejecutante, por considerarlo viable y oportuno, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE**:

1º- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 06 de mayo de 2021, en efecto, téngase para todos los efectos legales pertinentes que la causal de terminación que sustentó la terminación de la acción ejecutiva que aquí se adelantó corresponde al **PAGO DE CUOTAS EN MORA** y no al pago total de la obligación como por error allí se determinó.

2º- MANTÉNGANSE incólumes los demás numerales del auto que decretó la terminación del proceso.

3º- En firme esta decisión y cumplidas las ordenes inmersas en el mencionado auto de 06 de mayo de 2021, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29825eb3d85976cfb9fc93f0013c67dec4efa8f20fcf2fe76d57b573df3ac45**

Documento generado en 27/05/2021 03:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Kart.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-201801772-00
DEMANDANTE	JUSTO EULOGIO BELLO VALCARCEL
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER BARRERA RODRÍGUEZ
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA ÚNICA CGP ART.392

Como quiera que se halla fenecido el término del traslado corrido en providencia que antecede, dando continuidad a la etapa procesal subsiguiente, es del caso descender al decreto de pruebas y a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el CGP Art. 392, en la cual se evacuaran la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, la práctica de las pruebas y se dictará sentencia. En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

a) Parte Demandante

- Documentales. Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vistas en los fls.4, 5 y 6 del Doc.01 de este cuaderno digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.

b) Parte Demandada

- Interrogatorio de parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante JUSTO EULOGIO BELLO VALCARCEL.
- **DENEGAR** con fundamento en el CGP Art.168, las restantes pruebas solicitadas por las partes al considerarlas el Despacho inconducentes por carecer de idoneidad para la resolución del objeto litigioso.

3°- FIJAR el miércoles **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392.

4°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también **a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

6°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

¹ JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9c000c056426abe1b17698bfc1028a1168777d7153875a335460fda881d8b5

Documento generado en 27/05/2021 03:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800017-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	ALVARO SANABRIA ESTEVEZ Y LUIS ANTONIO GUEVARA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto la misma no se realizó conforme al mandamiento de pago y los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 4'620.223,00
Intereses Corrientes desde el 27/06/2017 a 27/07/2017.....\$.....77.247,13
Intereses moratorios desde el 11/01/2018 hasta 30/05/2019.....\$.1'691.862,43

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
22,33%	JUNIO	2017	3	1,69%	\$ 4.620.223,00	\$ 7.825,67
21,98%	JULIO	2017	27	1,67%	\$ 4.620.223,00	\$ 69.421,47
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 77.247,13

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,69%	ENERO	2018	19	2,28%	\$ 4.620.223,00	\$ 66.657,84
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 4.620.223,00	\$ 106.689,30
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 4.620.223,00	\$ 105.204,13
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 4.620.223,00	\$ 104.301,52
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 4.620.223,00	\$ 104.120,77
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.620.223,00	\$ 103.397,01
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.620.223,00	\$ 102.263,69
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.620.223,00	\$ 101.854,96
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.620.223,00	\$ 101.263,89
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 4.620.223,00	\$ 100.444,13
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 4.620.223,00	\$ 99.805,45
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 4.620.223,00	\$ 99.394,37
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 4.620.223,00	\$ 98.296,24
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 4.620.223,00	\$ 100.763,11
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 4.620.223,00	\$ 99.257,26
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 4.620.223,00	\$ 99.028,64
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 4.620.223,00	\$ 99.120,10
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.691.862,43

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....6'389.332,56

¹ CGP Art. 446-2.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de mayo de 2019, en la suma de **\$ 6'389.332,56**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1202d02496a55b0c7175244c97f5c410b5ff6d710cd72213833fd11600c34a29

Documento generado en 27/05/2021 08:04:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800459-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JAIRO ORLANDO AYALA DIAZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 11'000.000,00
Intereses Corrientes desde el 03/11/2016 a 3/11/2017.....\$....1'394.800,00
Intereses moratorios desde el 6/04/2018 hasta 30/06/2019.....\$...3'567.307,44

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,48%	ABRIL	2018	26	2,26%	\$ 11.000.000,00	\$ 215.214,98
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 11.000.000,00	\$ 247.894,64
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 11.000.000,00	\$ 246.171,49
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 11.000.000,00	\$ 243.473,23
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 11.000.000,00	\$ 242.500,11
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 11.000.000,00	\$ 241.092,85
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 11.000.000,00	\$ 239.141,14
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 11.000.000,00	\$ 237.620,56
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 11.000.000,00	\$ 236.641,85
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 11.000.000,00	\$ 234.027,36
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 11.000.000,00	\$ 239.900,58
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 11.000.000,00	\$ 236.315,41
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 11.000.000,00	\$ 235.771,10
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 11.000.000,00	\$ 235.988,86
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 11.000.000,00	\$ 235.553,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.567.307,44

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....15'962.107,44

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de junio de 2019, en la suma de **\$ 15'962.107,44**.

¹ CGP Art. 446-2.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7fb327a6bd271365dd090549aed3a1b4fbc84fb9e3eb4abcbb3e6dfd2f2f92

Documento generado en 27/05/2021 08:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201800462-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	OMAIRA PEREZ SIBOCHE
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto no realizó conforme al mandamiento de pago² y los intereses moratorios no fueron liquidados conforme la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 10'000.000,00
Intereses Corrientes desde el 21/09/2016 a 21/09/2017.....\$...1'268.000,00
Intereses moratorios desde el 5/04/2018 hasta 30/05/2019.....\$...3'028.867,41

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,48%	ABRIL	2018	26	2,26%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.649,98
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 10.000.000,00	\$ 225.358,76
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 10.000.000,00	\$ 223.792,26
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 10.000.000,00	\$ 221.339,30
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 10.000.000,00	\$ 220.454,64
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 10.000.000,00	\$ 219.175,32
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 217.401,04
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 216.018,69
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.128,96
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.752,14
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.091,44
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.832,19
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.337,36
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.535,32
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.028.867,41

TOTAL LIQUIDACIÓN:\$.....14'296.867,41

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de mayo de 2019, en la suma de \$ 14'296.867,41.

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 05, Cuaderno de Medidas, Expediente Digital.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c711811f13ee5a3069b33ff048f45ba0ee47b7925b50ee06955133e1ba122f

Documento generado en 27/05/2021 08:04:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-201701727-00
DEMANDANTE	UNIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	URMÉDICAS 24 HORAS LTDA. HERNANDO MORALES RODRÍGUEZ DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS
ASUNTO	SE TIENE POR NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO – RECONOCE PERSONERÍA – CONTROLA TÉRMINO TRASLADO DEMANDA

Visto el trámite de notificación surtido a los codemandados URMÉDICAS 24 HORAS LTDA y DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS, el Juzgado **DISPONE**:

1°- TENER para los fines procesales pertinentes a la ejecutada URMÉDICAS 24 HORAS LTDA., como notificada en los términos del CGP Art.292, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio sin proponer medios exceptivos contra la misma.

2°- INCORPORAR al expediente las constancias de envío del citatorio para notificación personal (CGP Art.291), remitido a la dirección física conocida de la demandada DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS, el cual fue infructuosa bajo la causal de “*destinatario desconocido*”.

3°- NO VALIDAR los envíos de notificación realizados a la dirección electrónica conocida de la ejecutada DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS según constancias visibles en el fl.16 de Doc.07 y fls.02 y 03 del doc.09 de este cuaderno digital. Lo anterior por cuanto, si bien se arrima evidencia de entrega de tales mensajes electrónicos, el Despacho no tiene certeza acerca de la información comunicada a la encartada ni de los archivos adjuntos menesteres, lo cual, debió responder en su totalidad a las exigencias del CGP Arts. 291 y 292.

4°- RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, portador de la T.P. No.192.670 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial de la demandada DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS, en los términos del poder conferido (Ver fl.05, Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

5°- TENER para todos los fines procesales pertinentes notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2018 a la demandada DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS.

6°- CONTRÓLESE POR SECRETARÍA el término con que cuenta la demandada DIANA IVONNE SALAZAR VARGAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa, precisándose que, sin óbice de la contestación a la demanda presentada el 28 de noviembre de 2019 (Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital), con fundamento en las prescripciones del CGP Art.301, su conteo no iniciará sino una vez surtida la notificación de la presente providencia en la cual se reconoce personería al mandatario por ella constituido.

7°- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, por secretaría **ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** a fin de correr traslado a las excepciones propuestas según lo prevé el CGP Art.443.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d3b977269d24a5155536a1ddd927aadf3b36bee98f89852c64522865531c6b

Documento generado en 27/05/2021 03:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201700026 -00
DEMANDANTE	HECTOR JULIO HERRERA SALCEDO
DEMANDADO	SANDRA MILENA SILVA ALFONSO NELSON DARIO SILVA ALFONSO MAURICIO SILVA ALFONSO HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON SILVA GAONA (†)
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO – CONVOCA A AUDIENCIA CGP ART. 372

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, esta agencia procederá a impulsar el trámite según corresponda.

Pues bien, se observa que a la data se halla fenecido el término del traslado corrido al extremo actor en providencia que antecede a fin de que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas, siendo del caso entonces, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el CGP Art. 372, en la cual se evacuaran la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad y el decreto probatorio. En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

3°- FIJAR el miércoles **DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial según las previsiones del CGP Art.372. **Librense por secretaría los oficios citatorios.**

4°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 núm. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.

- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

6°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09c23428c16f67a7a25c9d2c7efee2c52fbb3f7d2c44843ed65c9545c93e59**

Documento generado en 27/05/2021 03:51:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201800105-00
DEMANDANTE	MUSULIN SARMIENTO OVALLE
DEMANDADO	JENNY SURLEY BOTIA
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA ÚNICA CGP ART.392

Como quiera que se halla fenecido el término del traslado corrido en providencia que antecede y dando continuidad a la etapa procesal subsiguiente, es del caso descender al decreto de pruebas y a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el CGP Art. 392, en la cual se evacuaran la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, la práctica de las pruebas y se dictará sentencia. En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

a) Parte Demandante

- Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda, vista en los fls.3 y 4 de Doc.01 de este cuaderno digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.

b) Parte Demandada

- Interrogatorio de parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interroge al ejecutante MUSULIN SARMIENTO OVALLE.
- Dictamen Pericial: se ordena la práctica de la pericia sobre el título valor base de ejecución – Letra de cambio de fecha 27 de mayo de 2016 -, para lo cual se comisiona al Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I Sección Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía de Yopal, en aras de dilucidar los siguientes interrogantes: *i)* adulteración del título valor en lo que respecta a la firma del deudor, *ii)* identidad de las letras correspondientes a quien suscribió el título valor como girador y quien efectuó el diligenciamiento de este.

Por secretaría envíese la documental original que reposa en el expediente físico, debidamente rotulada y embalada con el respectivo registro de cadena de custodia y demás medidas de seguridad necesarias para la realización de la pericia ordenada, advirtiéndose que para el efecto cuenta con el término de veinte (20) días. **Déjese en el expediente constancia del cumplimiento.**

3°- FIJAR el miércoles **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392.

4°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también **a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al

¹ JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

6°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c21a21254da7ba0ad103a603fac9481b8dc4e1e9fd8a3398738a7fc6786cddb

Documento generado en 27/05/2021 03:51:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Kart-3

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-201801249-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JHON ALEXANDER HILLON
ASUNTO	INGRESA PROCESO A SENTENCIA ANTICIPADA

Fenecido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, advierte el Despacho que sería del caso proferir auto en el cual se efectúe el decreto probatorio y se fije fecha para la celebración de la audiencia única de que trata el CGP Art. 392¹, sin embargo, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.*, se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1º- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Doc.10, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

2º- TENER como pruebas documentales:

- a. **Por la parte demandante:** las aportadas con el libelo de la demanda y el escrito con el cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito, estas son, las visibles en los fls.06 a 10 del Doc.01 y el fl.03 del Doc.10 de este cuaderno digital.
- b. **Por la parte demandada:** las aportadas con la contestación de la demanda visibles en los fls.07 a 47 del Doc.06 de este cuaderno digital.

DÉSELES el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva sentencia.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ CGP Art.443 – 2.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0ac23a5528ecb29681b37426011d6623bdbf305b375446b0d922bfd92a7c32

Documento generado en 27/05/2021 03:51:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700589-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	FERNEY HERNANDEZ BETANCOURT
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 10'538.931,00
Intereses moratorios desde el 16/10/2018 hasta 30/05/2020.....\$...4'371.030,54

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,63%	OCTUBRE	2018	15	2,17%	\$ 10.538.931,00	\$ 114.558,73
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 10.538.931,00	\$ 227.660,61
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 10.538.931,00	\$ 226.722,92
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 10.538.931,00	\$ 224.218,02
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 10.538.931,00	\$ 229.845,06
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 10.538.931,00	\$ 226.410,16
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 10.538.931,00	\$ 225.888,67
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 10.538.931,00	\$ 226.097,30
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 10.538.931,00	\$ 225.679,99
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 10.538.931,00	\$ 225.471,27
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 10.538.931,00	\$ 225.888,67
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 10.538.931,00	\$ 225.888,67
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 10.538.931,00	\$ 223.590,79
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 10.538.931,00	\$ 222.858,51
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 10.538.931,00	\$ 221.601,91
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 10.538.931,00	\$ 220.133,82
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 10.538.931,00	\$ 223.172,41
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 10.538.931,00	\$ 222.020,95
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 10.538.931,00	\$ 219.293,92
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 10.538.931,00	\$ 214.028,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.371.030,54

Liquidación aprobada a corte de 15/10/2018²\$ 15'401.756,24

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....19'772.786,78

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

A.B.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de mayo de 2020, en la suma de **\$ 19'772.786,78**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d641093e92b818f2b8eb54ffe1e81d78d0845c3fbccaade7a1904062f543207

Documento generado en 27/05/2021 08:04:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700407-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LUIS LEONARDO LANDAETA TUAY Y OTRO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Último Capital Adeudado\$ 6'019.953,00
Intereses moratorios desde el 1/08/2017 hasta 30/10/2019.....\$ 3.600.759,26

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 6.019.953,00	\$ 144.661,26
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 6.019.953,00	\$ 141.756,18
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 6.019.953,00	\$ 139.830,54
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 6.019.953,00	\$ 138.718,83
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 6.019.953,00	\$ 137.604,91
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 6.019.953,00	\$ 137.135,23
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 6.019.953,00	\$ 139.011,60
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 6.019.953,00	\$ 137.076,49
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 6.019.953,00	\$ 135.900,43
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 6.019.953,00	\$ 135.664,92
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 6.019.953,00	\$ 134.721,89
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 6.019.953,00	\$ 133.245,22
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 6.019.953,00	\$ 132.712,66
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 6.019.953,00	\$ 131.942,51
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 6.019.953,00	\$ 130.874,40
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 6.019.953,00	\$ 130.042,24
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.506,62
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 6.019.953,00	\$ 128.075,79
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.019.953,00	\$ 131.290,02
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.327,97
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.030,08
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.149,26
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 6.019.953,00	\$ 128.910,89
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 6.019.953,00	\$ 128.791,66
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.030,08
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 6.019.953,00	\$ 129.030,08
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 6.019.953,00	\$ 127.717,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.600.759,26

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

Liquidación aprobada a corte de 30/07/2017²\$ 7'850.771,21

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$..11'451.530,47

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de octubre de 2019, en la suma de \$ 11'451.530,47.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010620118fed659b6646db1ced21f7ff3a49d16b79cf3b684dacf14d9a315f35**

Documento generado en 27/05/2021 08:04:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Visible a Doc. 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700408-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	VICTOR ALIRIO CORREDOR VANEGAS Y OTRO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Fenecido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE**:

1°- APROBAR en la suma de \$ 11'159.331,00 M/Cte la liquidación del crédito presentada por la parte actora el pasado 03 de septiembre de 2019¹, a corte de 30 de agosto de 2019, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-Num.3°.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

3°- Previa a tener por autorizada a la Dra. KAREN ANDREA ESPINOZA SAMIENTO para efectos del cobro de títulos judiciales, se requiere a la parte demandante para que aporte la resolución y acta de nombramiento a que hace referencia en el memorial visto a Doc. 41 del cuaderno principal, expediente digital, como quiera que no se encuentra reconocido en el presente proceso como Gerente de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

¹ Visible a Doc. 17, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ba40f1f69bb71f22fe484dc2fa7709f5589ff5bd1d0e76829274b852ab9cf**

Documento generado en 27/05/2021 08:04:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201400829-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO ARDILA BARRAGAN
ASUNTO:	MODIFICA APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

PAGARÉ No. 156506697

Capital:\$ 60'407.616,00

Intereses moratorios desde el 1/08/2017 hasta 15/08/2019.....\$ 32'908.325,51

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.451.612,93
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.422.461,75
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.403.138,82
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.391.983,28
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.380.805,55
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.376.092,47
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.394.921,10
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.375.503,06
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.363.701,80
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.361.338,57
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.351.875,69
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.337.057,93
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.331.713,94
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.323.985,86
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.313.267,84
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.304.917,43
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.299.542,73
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.285.184,99
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.317.438,39
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.297.750,02
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.294.760,90
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.295.956,74
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.293.564,80
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 60.407.616,00	\$ 1.292.368,45
19,32%	AGOSTO	2019	15	2,14%	\$ 60.407.616,00	\$ 647.380,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 32.908.325,51

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

PAGARÉ No. 91000295-4218

Capital:\$ 5'716.538,00

Intereses moratorios desde el 1/08/2017 hasta 15/08/2019.....\$ 3'114.204,89

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 5.716.538,00	\$ 137.370,10
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 5.716.538,00	\$ 134.611,45
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 5.716.538,00	\$ 132.782,87
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 5.716.538,00	\$ 131.727,19
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 5.716.538,00	\$ 130.669,41
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 5.716.538,00	\$ 130.223,40
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 5.716.538,00	\$ 132.005,20
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 5.716.538,00	\$ 130.167,62
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 5.716.538,00	\$ 129.050,83
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 5.716.538,00	\$ 128.827,19
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 5.716.538,00	\$ 127.931,70
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 5.716.538,00	\$ 126.529,45
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 5.716.538,00	\$ 126.023,73
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 5.716.538,00	\$ 125.292,41
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.716.538,00	\$ 124.278,13
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.716.538,00	\$ 123.487,91
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.979,28
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.716.538,00	\$ 121.620,57
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.716.538,00	\$ 124.672,80
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.809,64
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.526,77
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.639,93
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.413,58
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 5.716.538,00	\$ 122.300,36
19,32%	AGOSTO	2019	15	2,14%	\$ 5.716.538,00	\$ 61.263,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.114.204,89

PAGARÉ No. 91000295-6924

Capital:\$ 5'256.176,00

Intereses moratorios desde el 1/08/2017 hasta 15/08/2019.....\$ 2'863.412,96

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 5.256.176,00	\$ 126.307,47
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 5.256.176,00	\$ 123.770,97
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 5.256.176,00	\$ 122.089,65
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 5.256.176,00	\$ 121.118,98
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 5.256.176,00	\$ 120.146,39
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 5.256.176,00	\$ 119.736,30
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 5.256.176,00	\$ 121.374,61

A.B.

20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 5.256.176,00	\$ 119.685,01
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 5.256.176,00	\$ 118.658,16
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 5.256.176,00	\$ 118.452,53
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 5.256.176,00	\$ 117.629,15
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 5.256.176,00	\$ 116.339,83
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 5.256.176,00	\$ 115.874,84
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 5.256.176,00	\$ 115.202,41
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 5.256.176,00	\$ 114.269,81
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 5.256.176,00	\$ 113.543,23
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 5.256.176,00	\$ 113.075,57
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 5.256.176,00	\$ 111.826,27
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 5.256.176,00	\$ 114.632,70
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 5.256.176,00	\$ 112.919,58
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 5.256.176,00	\$ 112.659,49
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 5.256.176,00	\$ 112.763,54
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 5.256.176,00	\$ 112.555,41
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 5.256.176,00	\$ 112.451,32
19,32%	AGOSTO	2019	15	2,14%	\$ 5.256.176,00	\$ 56.329,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.863.412,96

Liquidación aprobada a corte de 30/07/2017\$132'337.923,50

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$171'223,866,08

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 15 de agosto de 2019, en la suma de \$ **171'223,866,08**

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

A.B.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051804d4cdbf363edd78157b0cfb022a5448138e7c9fa06a98d5f59266ddb60a

Documento generado en 27/05/2021 08:04:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.

*Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700448-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	GLADIS PIEDAD MORENO CAÑIZALES
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 4'967.031,00
Intereses moratorios desde el 1/05/2018 hasta 30/04/2019.....\$ 1'300.707,52

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 4.967.031,00	\$ 111.936,40
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 4.967.031,00	\$ 111.158,31
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 4.967.031,00	\$ 109.939,91
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 4.967.031,00	\$ 109.500,50
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 4.967.031,00	\$ 108.865,06
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 4.967.031,00	\$ 107.983,77
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 4.967.031,00	\$ 107.297,15
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 4.967.031,00	\$ 106.855,22
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 4.967.031,00	\$ 105.674,65
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 4.967.031,00	\$ 108.326,69
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 4.967.031,00	\$ 106.707,81
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 4.967.031,00	\$ 106.462,03
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.300.707,52

Liquidación aprobada a corte de 30/04/2018²\$ 8'080.963,00

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....9'381.670,52

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de abril de 2019, en la suma de \$ 9'381.670,52.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

¹ CGP Art. 446-2.

² Visible a Doc. 14, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9e2b6f4b296210bfba3604de493441e70e502ef23ba5f7f68be145c04e7683

Documento generado en 27/05/2021 08:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.B.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-201700636-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	GLADYS PEREZ AGUDELO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada¹, sin que se elevara objeción alguna por parte de esta, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, así:

Capital:.....\$ 8'390.784,00
Intereses moratorios desde el 1/05/2018 hasta 30/06/2020.....\$...4'371.030,54

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 8.390.784,00	\$ 189.093,67
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 8.390.784,00	\$ 187.779,25
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 8.390.784,00	\$ 185.721,02
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 8.390.784,00	\$ 184.978,73
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 8.390.784,00	\$ 183.905,28
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 8.390.784,00	\$ 182.416,52
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 8.390.784,00	\$ 181.256,62
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 8.390.784,00	\$ 180.510,06
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 8.390.784,00	\$ 178.515,73
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 8.390.784,00	\$ 182.995,82
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.390.784,00	\$ 180.261,05
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 8.390.784,00	\$ 179.845,85
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 8.390.784,00	\$ 180.011,96
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 8.390.784,00	\$ 179.679,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 8.390.784,00	\$ 179.513,53
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 8.390.784,00	\$ 179.845,85
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 8.390.784,00	\$ 179.845,85
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 8.390.784,00	\$ 178.016,35
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 8.390.784,00	\$ 177.433,33
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 8.390.784,00	\$ 176.432,86
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 8.390.784,00	\$ 175.264,01
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 8.390.784,00	\$ 177.683,25
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 8.390.784,00	\$ 176.766,49
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 8.390.784,00	\$ 174.595,31
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 8.390.784,00	\$ 170.402,87
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 8.390.784,00	\$ 169.814,13
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.672.585,09

¹ CGP Art. 446-2.

A.B.

Liquidación aprobada a corte de 30/04/2018²\$ 10'200.151,68

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$.....14'872.736,77

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito a 30 de junio de 2020, en la suma de **\$ 14'872.736,77**.

TERCERO: Una vez ejecutoria la decisión del numeral anterior se **ORDENA**, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art. 447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f61d35ad7124d0caba97914927839792bf45ddbc95d40817425859f564c9a5

Documento generado en 27/05/2021 08:04:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Visible a Doc. 18, Cuaderno Principal, Expediente Digital.



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201800686 -00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO – RECONOCE PERSONERÍA

Observada la cesión del crédito efectuada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. para con la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.¹, por ser viable a la luz de lo dispuesto en el CC. Art.1959 y varios pronunciamientos judiciales²; el Juzgado **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIA** de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3º- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada NOHORA ROA SANTOS, portadora de la T.P No.133.601 del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad ejecutante previamente reconocida, en los términos contenidos en la cláusula quinta del contrato de cesión antes aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Según memorial radicado el 12 de febrero de 2020.

² TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72fc9352241b62db65c439817ce4e917e517c49d159c4093829c2b5e8104eba0

Documento generado en 27/05/2021 03:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201800533 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	RAÚL CORREDOR MARTÍNEZ
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que de manera mancomunada presentaron las partes, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

4º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b5428e8a851a7e309dae0f454f4f2bb947d3c42a658c91176b1a4cffe3dd5

Documento generado en 27/05/2021 03:51:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201800686 -00
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	GIOVANNY FERNANDO ROJAS MEDINA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que de manera mancomunada presentaron las partes, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE**:

1º- Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del CGP. Art 116.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto expresada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8022a7deaf55712fce8b5c49f88247f6103f32ad6dbc425a8d0909cee14b4bca

Documento generado en 27/05/2021 03:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINCULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-01365-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: COOMESCA LTDA
Demandados: JENNY JOHANA PÉREZ PEDRAZA
LEIDY MARCELA CUBIDES GALLEGO

Atendiendo las actuaciones adelantadas en lo correspondiente a las medidas cautelares ordenadas y conforme con la solicitud de nuevas medidas radicada por el apoderado del extremo activo¹, el Juzgado **DISPONE:**

1°- INCORPÓRESE al expediente las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias². Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2°- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe los trámites necesarios para consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenadas en el numeral primero de la providencia del 02 de mayo de 2020. La parte actora deberá allegar prueba de esa gestión al expediente.

3°- REQUERIR al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio Civil N° 0309-K. Por secretaría **EXPEDIR** la correspondiente comunicación, advirtiendo las consecuencias de la inobservancia a las órdenes impartidas por este Despacho, según lo previsto en el parágrafo 1 del CGP Art. 593.

4°- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas HPA46D, marca KYMCO, color negro, y que, según lo informado por el apoderado de la parte actora, está matriculado en la Secretaría de Movilidad de Restrepo y es de presunta propiedad de la demandada LEIDY MARCELA CUBIDES GALLERO, identificada con C.C. No. 1.118.559.615. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Señor Secretario de Movilidad de la mencionada localidad solicitándole la inscripción de la medida y la correspondiente expedición del certificado con la anotación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

MPR.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Consec. 05, cuaderno medidas cautelares, expediente digital.

² Consec. 04, cuaderno medidas cautelares, expediente digital.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e2da27f671ab11885b93bcb40caf4c11f8dc68a209f67e6a82bccb8ba091b**

Documento generado en 27/05/2021 03:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>